



# opinión emitida

*opinion emerging issues*

# 3

ABRIL 2015

## Moneda a utilizar en la contabilización de las operaciones realizadas cuando la moneda funcional no es el euro

**aeca**

Asociación Española de Contabilidad  
y Administración de Empresas

Comisión de Principios y Normas de Contabilidad

Opinión nº 3 de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA sobre:

## **Moneda a utilizar en la contabilización de las operaciones realizadas cuando la moneda funcional no es el euro**

---

**Fecha:** Abril de 2015.

---

**Palabras clave:** Libros de contabilidad, Libro diario, Contabilización en monedas diferentes del euro, Diferencias de cambio, Diferencias de conversión, Moneda funcional.

---

**Normas aplicables:** Artículos 29.2 y 38.1 del Código de Comercio, NRV 11<sup>º</sup>.2 del Plan General de Contabilidad y Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las normas de formulación de cuentas anuales consolidadas.

---

### **Objeto**

Su finalidad es proporcionar una orientación acerca de la moneda que debe utilizarse en España para realizar las anotaciones contables en los diferentes registros de contabilidad que posteriormente deban ser legalizados de acuerdo con nuestra legislación, cuando la moneda funcional aplicable por la entidad no sea coincidente con el euro.

### **Planteamiento y antecedentes**

En nuestro país, a efectos de su representación contable, deberá actuarse de acuerdo con el artículo 29.2 de nuestro Código de Comercio, que establece textualmente que «*Las anotaciones contables deberán ser hechas expresando los valores en pesetas<sup>1</sup>*», es decir, que los registros contables se deberán realizar en euros.

Sin embargo, cuando la moneda funcional de una entidad sea distinta del euro, el artículo 38.1.h) del Código citado plantea una posible contradicción con el anterior artículo 29.2, al indicar que «*Los elementos integrantes de las cuentas anuales se valorarán en la moneda de su entorno económico, sin perjuicio de su presentación en euros*».

### **Análisis y conclusiones**

Entendemos que lo previsto en el artículo 38.1.h), para su correcta interpretación debe analizarse conjuntamente con lo dispuesto en la NRV 11<sup>º</sup>.2 del Plan General de Contabilidad -el cual remite a su vez a las normas del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas-, para realizar la conversión a la moneda de presentación<sup>2</sup> cuando la moneda funcional sea distinta del euro. Dicha disposición, en los artículos 59 y siguientes -en concreto en el artículo 61- establece que, los «*activos y pasivos se convertirán al tipo de cierre*» y «*las partidas de patrimonio neto (...) al tipo de cambio histórico*».

---

1 Aunque el Código de Comercio efectúa la mención en pesetas, en la actualidad se deberá entender referida a euros.

2 Es la moneda en que se habrán de formular las cuentas anuales. En España, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas deberán ser formuladas en euros, de manera que el euro será la moneda de presentación para aquellos grupos cuya sociedad dominante radique en España.

Con el fin de conciliar la postura recogida en las normas citadas cuando la moneda funcional de la entidad fuera distinta del euro, y tras debatirse el tema por la Comisión, se entendió que la postura que podríamos denominar más rigurosa para salvar la discrepancia existente sería aquella en que la contabilidad de la entidad se llevara diariamente en su totalidad en la moneda funcional, empleando a estos efectos el registro contable auxiliar que se estimara conveniente; posteriormente al libro diario -cuyas anotaciones se realizarían en euros- se debería transcribir el resumen de las anotaciones diarias registradas inicialmente en la moneda funcional dentro de la periodicidad permitida por el artículo 28.2 del Código de Comercio, que impone un límite temporal de tres meses.

Igualmente, también se valoró la posibilidad de que, en su caso, el libro diario se llevara directamente en la moneda funcional distinta del euro, efectuando al cierre de ejercicio (o cuando fuera necesario para la emisión de estados financieros) el asiento que exige el artículo 38.1.h del Código de Comercio, convirtiendo a euros las operaciones registradas hasta ese momento. De esta forma, el libro diario en su conjunto finalizaría convertido a euros. Al respecto cabe señalar que esta última postura no atendería a la literalidad del artículo 28.2 del Código de Comercio, que establece plazos máximos de transcripción, si bien en conjunción con lo previsto en el artículo 38, parece que, en aras de una adecuada interpretación de ambos artículos, puede entenderse aplicable.

# Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA

## PRESIDENTE:

**Enrique Ortega Carballo**  
Gómez-Acebo & Pombo Abogados

## VOCALES:

**Eladio Acevedo Heranz**

REGA-Registro General de  
Auditores del Consejo Superior  
de Economistas y Titulados  
Mercantiles

**Francisco Almuzara Guzmán**

ASNEF-Asociación Nacional  
de Establecimientos Financieros  
de Crédito

**Javier Calvo González-Vallinas**

Doctor en Contabilidad

**Leandro Cañibano Calvo**

Universidad Autónoma de Madrid  
(UAM)

**Enrique Corona Romero**

Universidad Nacional de Educación  
a Distancia (UNED)

**Alicia Costa Toda**

Universidad de Zaragoza

**Raúl Fidalgo Vallejo**

Deloitte

**David García Ríos**

Intervención General  
de la Administración del Estado

**José María Gay de Liébana**

Asociación Española de Asesores  
Fiscales

**José Ramón González García**

Universidad Complutense  
de Madrid

**M<sup>ra</sup> Dolores González Ledro**

PwC España

**José Antonio Gonzalo Angulo**

Universidad de Alcalá

**Felipe Herranz Martín**

Universidad Autónoma de Madrid  
(UAM)

**Jorge Herreros Escamilla**

KPMG Auditores

**Alejandro Larriba Díaz-Zorita**

Catedrático de Universidad

**Julio López Vázquez**

Instituto de Censores Jurados  
de Cuentas de España

**Luis Ángel Maza Lasierra**

Banco de España

**Araceli Mora Enguïdanos**

Universidad de Valencia

**Antonio Javier Pérez García**

Universidad de Alcalá

**Juan Reig Gastón**

J&A Garrigues

**Florentina Ros Amorós**

Oficina Nacional de Fiscalidad  
Internacional - AEAT

**Jorge Tua Pereda**

Universidad Autónoma de Madrid  
(UAM)

**Enrique Villanueva García**

Universidad Complutense  
de Madrid

**Constancio Zamora Ramírez**

Universidad de Sevilla



**Opinión emitida (OE)** recoge las consideraciones de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA sobre determinados aspectos y problemática contables de especial relevancia y actualidad para el profesional especializado.

El dinamismo de la actividad económica y la continua adaptación de la norma y derecho contables a una realidad empresarial cada día más compleja hacen necesario pronunciarse sobre nuevos procedimientos y metodologías que puedan dar respuesta rápida y eficaz a las necesidades en materia de contabilidad.

A través de la publicación de sucesivos números de OE, la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA pretende crear un cuerpo doctrinal ágil que permita a los usuarios de la contabilidad enfrentarse con solvencia a los problemas urgentes de especial complejidad, ofreciéndose, incluso, como referencia útil para el regulador en determinados temas.

El presente documento recoge la opinión de la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA, sin que ello necesariamente implique que sea la opinión unánime de todos y cada uno de sus miembros.

La Comisión admite que puedan existir interpretaciones distintas respecto a las aquí manifestadas. El propósito de esta opinión es compartir la interpretación adoptada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Consecuentemente con lo anterior, ni AECA ni ninguno de los miembros del Grupo de Trabajo de la Comisión que hayan participado en la elaboración de esta opinión asumen ningún tipo de responsabilidad por su contenido o por la utilización de la misma que pueda realizar cualquier persona o entidad.

El contenido de este documento no podrá ser reproducido en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA).

---

© **Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas**

Rafael Bergamín, 16 B · 28043 Madrid · Tels.: 91 547 44 65 · 91 547 37 56 · info@aeca.es · www.aeca.es

Abril 2015

**aeca**

Asociación Española de Contabilidad  
y Administración de Empresas

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA